Apoyo Laboral CNC

**Ley N° 21.012. Garantiza seguridad de los trabajadores en situaciones de riesgo y emergencia**

El pasado **9 de junio de 2017** fue publicada la Ley N° 21.012, que incorpora al Código del Trabajo un nuevo artículo **184 bis**, que establece nuevas obligaciones para el empleador, derechos para el trabajador y una facultad para la Dirección del Trabajo, que nacen cuando **en el lugar de trabajo sobrevenga un riesgo grave e inminente para la vida o salud de los trabajadores**.

El origen de esta norma se encuentra en dos mociones parlamentarias, una de 2011 y otra de 2014, que fueron refundidas durante su tramitación por la Cámara de Diputados. La primera de ellas pretendía agregar un nuevo artículo al Código del Trabajo que hacía procedente la suspensión de faenas en la empresa cuando existiera una alerta decretada por la Oficina Nacional de Emergencias (ONEMI) en caso de desastres, catástrofes u otro evento potencial. La segunda, apuntaba a explicitar el derecho del trabajador a suspender la prestación de servicios y a abandonar el lugar de trabajo en caso de peligro inminente para su seguridad, alterando la carga probatoria cuando el empleador pusiera término a su contrato de trabajo por este motivo.

El nuevo artículo **184 bis** del Código del Trabajo establece, en síntesis, lo siguiente:

Obligaciones del empleador

1. Informar inmediatamente a los trabajadores afectados sobre:
    a. La existencia del riesgo grave o inminente para la vida o salud de los trabajadores.
    b. Las medidas adoptadas para eliminarlo o atenuarlo.

2. Adoptar medidas para:
    a. La suspensión inmediata de las faenas afectadas.
    b. La evacuación de los trabajadores, en caso que el riesgo no se pueda eliminar o atenuar.

3. Suspender las labores de forma inmediata y proceder a la evacuación de los trabajadores, cuando la autoridad competente ordene la evacuación de los lugares afectados por una emergencia, catástrofe o desastre, pudiendo reanudarse las labores sólo cuando se garanticen condiciones seguras y adecuadas para la prestación de los servicios.

Derechos del trabajador

1. Interrumpir sus labores y, de ser necesario, abandonar el lugar de trabajo cuando considere, por motivos razonables, que continuar en ellos implica un riesgo grave o inminente para su vida o salud.

2. No sufrir perjuicio o menoscabo alguno derivado del ejercicio de este derecho, pudiendo ejercer la acción de tutela de derechos fundamentales en contra de su empleador en caso de que esto ocurra.

Facultad de la Dirección del Trabajo

1. Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos establecidos en esta norma.